

**RESOLUCIÓN No. 65 DEL 21 DE ENERO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESOLUCIÓN No. 65 DEL 21 DE ENERO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el día dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.643.012** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176376** y ficha catastral **6300100020000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8550-24**

Que para el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades profirió la **RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acto administrativo debidamente notificado mediante correo electrónico [carangoe@hotmail.com](mailto:carangoe@hotmail.com), el día 30 de diciembre de 2024, oficio de salida 18666.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, una vez revisado el expediente N°8550-24, evidenció un error involuntario de digitación en el número de la **Resolución N°3120-24**, el cual corresponde al expediente 6461-2024.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

**RESOLUCIÓN No. 65 DEL 21 DE ENERO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

**RESOLUCIÓN No. 65 DEL 21 DE ENERO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*desconcentración*

*de*

*funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

**RESOLUCIÓN No. 65 DEL 21 DE ENERO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir el número de la Resolución No. **3120**, evidenciando que el número de resolución correcto es el **3131 del 16 de diciembre de 2024**, correspondiente al expediente 8550-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Corregir el número de la Resolución N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" siendo el correcto el N°3131 del 16 de diciembre de 2024, para el expediente 8550 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución No. **3131 del 16 de diciembre de 2024** permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, de acuerdo con la autorización realizada por parte de parte de la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.643.012** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176376** y ficha

**RESOLUCIÓN No. 65 DEL 21 DE ENERO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) ""POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

catastral 6300100020000000000, el presente acto administrativo al correo [carangoe@hotmail.com](mailto:carangoe@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Profesional especializado Grado 15